



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Ovidio Aguirre
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00283-00

AUTO SUS No. 197

Tuluá, 20 de marzo de 2024

Sea lo primero indicar que, se le reconocerá personería para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 10 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 11 del mismo expediente digital.

Además, siguiendo el propósito de dar agilidad y rapidez al trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación personal por mensaje de datos al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72 y 77 del C.P.T.S.S.

Se advierte a las partes, con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72, en concordancia con el artículo 77 del CPTSS, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos personales como correo electrónico, número telefónico y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio, de ser el caso, a fin de materializar la correcta conexión a la audiencia pública.

De otra parte, se insta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe normal procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 10 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS**

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Ovidio Aguirre
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00283-00

S.A.S. como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 11 del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 en materia de virtualidad, para el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). SE ADVIERTE** que en esa audiencia se deberá **CONTESTAR LA DEMANDA**, aportar la pruebas que se pretendan hacer valer, en tanto que en esa única audiencia se agotarán las etapas de instrucción, trámite y juzgamiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bc49499f46bafc1bbf6070f91e0475f6081d81574a2b092bca7f115b83d331**

Documento generado en 20/03/2024 06:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>